



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 SEP 2016	
Recibido.....	1456.....Hs.
Exp. N°.....	31826.....C.D.

E/R
5
1456

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1. Modifícase el Artículo 4º, Título II, de la Ley 10572 Ley de Bibliotecas Populares de la Provincia de Santa Fe, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. Las bibliotecas populares reconocidas gozarán, sin perjuicio de otros que obtengan o que sean otorgados, de los siguientes beneficios:

- a) Liberación de todo gravamen establecido en la ley de impuestos de sellos.
- b) Liberación de todo gravamen fiscal provincial que recaiga sobre la propiedad privada.
- c) Gratuidad de los servicios prestados por empresas del Estado Provincial que resulten imprescindibles para el mantenimiento de las mismas.
- d) Subvención para el mantenimiento de las instalaciones, aumento del caudal bibliográfico, remuneración y perfeccionamiento del personal bibliotecario -profesional y auxiliar y de maestranza-, modernización del equipamiento y actualización del proceso técnico de materiales.
- e) Concesión de préstamos de fomento a través de bancos oficiales para adquirir, mejorar o ampliar edificios, comprar muebles, útiles, materiales y elementos específicos.
- f) Acceso a la tarifa social básica de aquellos servicios públicos cuyos prestadores no resulten empresas del Estado Provincial, previa celebración de los convenios respectivos entre la Autoridad de Aplicación de la presente ley y las mencionadas prestatarias de servicios públicos."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

"2016 AÑO DEL SEGUNDO CENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL"



Fundamentos:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto ampliar los beneficios previstos por la Ley Provincial N° 10572 para garantizar el sostenimiento y normal funcionamiento de las bibliotecas populares. Si bien la mencionada norma preveía en su artículo 4 la gratuidad en favor de las mismas de los servicios prestados por empresas del Estado Provincial, hoy por hoy, las bibliotecas deben afrontar el pago de los restantes servicios que no dependen de la órbita estatal en un contexto de notable incremento de tarifas.

Indefectiblemente, esta coyuntura de reajuste tarifario limitará severamente el funcionamiento de estas instituciones, acotando los recursos destinados a la compra de libros, materiales, perfeccionamiento del personal bibliotecario; en definitiva, a todo aquello que constituye el propósito de las mismas.

En tal sentido, consideramos imprescindible garantizar a las bibliotecas populares el acceso a la tarifa social básica para los servicios que son prestados por empresas que no pertenecen al Estado Provincial, a semejanza de lo establecido para los clubes de barrio a partir de la reciente adhesión a la Ley Nacional N° 27098 (Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo).

En la firme convicción que esta iniciativa redundará en beneficio de un sinnúmero de comunidades, para las cuales las bibliotecas populares vienen representado desde hace décadas, ámbito de acceso a la cultura, a la recreación y a la educación permanente, solicito a mis pares que acompañen la misma con su voto afirmativo.

JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial

ANDREA CUTICAREO

DECELANO

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial